

Régimen fiscal especial de Illes Balears.

Pablo Benítez Clerie.
Barcelona, 21 de noviembre de 2024.

ÍNDICE.

1.Introducción.

2.Sujeción a normativa sobre Ayudas de Estado.

3.Reserva para Inversiones.

4.Bonificación.

5.Criterios recientes.

ÍNDICE.

1.Introducción.

2.Sujeción a normativa sobre Ayudas de Estado.

3.Reserva para Inversiones.

4.Bonificación.

5.Criterios recientes.

INTRODUCCIÓN.

Año 1995. Proposición de Ley 125/000008 ante Congreso, realizada por el Parlamento de las Islas Baleares:

- Hecho singular de Baleares basado en su insularidad.
- Se preveía que esta singularidad fuera contrarrestada por el Estado con diversas medidas de índole económica.

Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

- Disposición adicional sexta: reconocimiento del hecho específico y diferencial de su insularidad, mediante el establecimiento de **medidas de orden económico y fiscal**, con especial atención a ciertos sectores o materias.

De aquí nace el Régimen Especial de Illes Balears (REIB).

INTRODUCCIÓN.

El REIB se ha desarrollado actualmente a través de **dos normativas**:

- El **Real Decreto-ley 4/2019**, de 22 de febrero, del Régimen Especial de las Illes Balears. Tres ejes principales: transporte, energía y factor de insularidad.
- El **Régimen Fiscal de las Illes Balears**, en vigor desde enero del 2023 a través de la **Ley de Presupuestos Generales del Estado (DA 70ª)**, y que por primera vez establece incentivos fiscales específicos para empresas y autónomos en el archipiélago: la reserva de inversiones y el régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.
 - **Real Decreto 710/2024**, de 23 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de desarrollo** del Régimen fiscal especial de las Illes Balears.

Aplicable para para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 diciembre de 2028.

ÍNDICE.

1.Introducción.

2.Sujeción a normativa sobre Ayudas de Estado.

3.Reserva para Inversiones.

4.Bonificación.

5.Criterios recientes.

SUJECCIÓN A NORMATIVA DE AYUDAS DE ESTADO.

- **Limitación cuantitativa según reglamento de *minimis*:**
 - General.
 - SIEG.
 - Agrícola.
 - Pesca y acuicultura.
- **El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una *única empresa* no excederá de un determinado importe durante cualquier período de tres años.**
 - Concepto “única empresa” similar a grupo mercantil.
 - Limitación cuantitativa variable.
- **Cómputo de las ayudas según reglamento de desarrollo:**
 - Bonificación: el importe de la misma.
 - RIB: tipo del IS/IRNR x reducción, deducción proporcional (IRPF).
- **Control por AEAT** (declaración informativa).

SUJECCIÓN A NORMATIVA DE AYUDAS DE ESTADO.

Obligaciones formales para aplicar el Régimen. Información en materia de ayudas de estado. Modelo 238.

- Presentación con periodicidad anual.
- Plazo de presentación:

Contribuyentes del IRPF y del IRNR sin establecimiento permanente: plazo de presentación de la declaración del IRPF.

Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del IRNR con establecimiento permanente: plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades

El plazo de presentación de la primera declaración informativa para contribuyentes cuyo plazo de presentación del modelo 283 hubiera finalizado antes del 1 de noviembre de 2024 será del 2 al 26 de noviembre de 2024.

ÍNDICE.

1.Introducción.

2.Sujeción a normativa sobre Ayudas de Estado.

3.Reserva para Inversiones.

4.Bonificación.

5.Criterios recientes.

RESERVA PARA INVERSIONES EN BALEARES. ¿EN QUÉ CONSISTE?

Minoración de la base imponible:

- Hasta en un 90% de los beneficios obtenidos y no distribuidos.
- Generados y obtenidos en Illes Balears por aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o establecimientos permanentes de entidades no residentes en el mencionado territorio.
- Beneficios obtenidos derivados de actividades económicas, incluidos los procedentes de la transmisión de los elementos patrimoniales afectos a las mismas.
- Dotaciones que se realicen en cada periodo impositivo.
- Esta reserva no incrementa FFPP a efectos de arts. 25 y 105 LIS.

RESERVA PARA INVERSIONES EN BALEARES. ¿EN QUÉ CONSISTE?

- **Beneficios no distribuidos:**

- Sí: los destinados a nutrir las reservas, excluyéndose únicamente las destinadas a nutrir la reserva de carácter legal (artículo 274 LSC).
- No: el que derive de la transmisión de elementos patrimoniales cuya adquisición hubiese determinado la materialización de la reserva.
- No: el que derive de los valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de otras entidades, así como la cesión a terceros de capitales propios.
- No: aquellos que procedan de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos (sí se permite en Canarias a partir del año 2015).

- **Se requiere la realización de una actividad económica en los términos previstos en el artículo 5 de la LIS.**

- Si es arrendamiento o cesión a terceros de elementos patrimoniales: que no sean vinculados.
- Últimas consultas (V0090-24, V1325-24, V1377-24): la consultante desarrolla una actividad económica, *aun cuando los medios materiales y humanos necesarios para intervenir en el mercado no son propios sino subcontractados a una entidad ajena al grupo mercantil.*

RESERVA PARA INVERSIONES EN BALEARES. ¿CUÁNTO DOTAR?

Máximo posible a dotar:

- $RIB = 0,9 \times (RCAI - IS - RL - RCNR)$
- $IS = TG \times (RCAI \pm DP \pm DT - BIN - RIB) - DDI - B - D$

RESERVA PARA INVERSIONES EN BALEARES. ¿CUÁNTO DOTAR?

Máximo posible a dotar:

- RIB: Límite de dotación a la Reserva para Inversiones en Illes Balears.
- RCAI: Resultado Contable antes de Impuestos.
- IS: Gasto contable a computar por el IS.
- RL: Reserva legal dotada o cualquier otra reserva dotada por imperativo legal.
- RCNR: Dividendos repartidos, la parte del beneficio destinada a compensar pérdidas, etc.
- TG: Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades.
- DP: Diferencias permanentes del Impuesto sobre Sociedades.
- DDI: Deducciones por Doble Imposición Internacional aplicadas.
- B: Bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Sociedades aplicadas.
- D: Deducciones en cuota del Impuesto sobre Sociedades aplicadas.

RIB. ÁMBITO SUBJETIVO. ¿QUIÉN APLICA LA REDUCCIÓN?

- **Contribuyentes IS con establecimiento en IB, IRNR con EP en IB, IRPF con establecimiento en IB.**
- ¿Qué es un establecimiento en Illes Balears?
 - IS: Art. 22.3 LIS en Illes Balears.
 - IRPF: Art. 22.3 LIS en Illes Balears.
 - IRNR: artículo 13.1.a) TRLIRNR.

Lugar fijo de negocios ó agente autorizado.

- Se entenderá que un establecimiento está situado en el territorio de las Illes Balears cuando esté en sus aguas territoriales hasta el límite exterior del mar territorial.

RIB. ÁMBITO OBJETIVO. ¿EN QUÉ MATERIALIZAR?

1. Adquisición de elementos patrimoniales materiales e intangibles, de elementos patrimoniales que incidan en la mejora y protección del medio ambiente, así como los gastos de investigación y desarrollo derivadas de las actividades previstas en el artículo 35 de la LIS.

- Se permite la inversión tanto en activos nuevos como usados siempre que en este último caso no se haya beneficiado de RIB previamente.
- Se permite la inversión en suelo, sea o no edificado, siempre que se afecte a: promoción de viviendas protegidas, desarrollo de actividades industriales, actividades socio-sanitarias y de atención, zonas comerciales objeto de rehabilitación y actividades turísticas cuando tenga por objeto la rehabilitación de un establecimiento turístico. **Si suelo no apto, RIB proporcional (V2740-11).**
- Art 35 LIS: a medida que se devenguen los gastos, no necesaria activación (art. 9 Reglamento).

RIB. ÁMBITO OBJETIVO. ¿EN QUÉ MATERIALIZAR?

- **Inmovilizado intangible:**

- No materialización en marcas ni en conocimientos no patentados (artículo 23 LIS redacción Ley 48/2015).

La aplicación de la RIB es incompatible, para los mismos bienes y gastos, con las deducciones para incentivar actividades de la LIS.

- **Elementos de transporte:**

- Afecto a la actividad económica.
- Uso interno o externo de la empresa.
- Transporte de pasajeros por vía marítima:
 - Servicios públicos en el ámbito de funciones de interés general que se correspondan con las necesidades públicas de las Illes Balears.
- Transporte de pasajeros por carretera:
 - Servicios de transporte terrestre de pasajeros sujetos a concesión o autorización administrativa y domicilio fiscal en Illes Balears.

- **Mejora o protección de medio ambiente -> certificación.**

RIB. ÁMBITO OBJETIVO. ¿EN QUÉ MATERIALIZAR?

2. Creación de puestos de trabajo relacionados directamente con las inversiones anteriores, que se produzca dentro de un período de seis meses a contar desde la fecha de entrada en funcionamiento de dicha inversión.

- Incremento de la plantilla media (en IB) de los 12 meses anteriores a la fecha de entrada en funcionamiento.
- Mantenimiento del incremento 5 años (3 si ERD).
- Importe: coste medio de los empleados (sueldos y salarios más el coste para la empresa de la Seguridad Social) de los dos primeros años.
- La creación de puestos de trabajo: en el conjunto de los establecimientos del contribuyente situados en las Illes Balears.
- No resultará necesario que los nuevos puestos de trabajo sean ocupados por los nuevos trabajadores contratados.

RIB. ÁMBITO OBJETIVO. ¿EN QUÉ MATERIALIZAR?

3. La suscripción de acciones o participaciones en el capital emitidas por sociedades que desarrollen en el archipiélago su actividad, como consecuencia de su constitución o ampliación de capital.

- Las sociedades -> inversiones previstas en los dos puntos anteriores, en el plazo previsto.
- Materialización con entrada en funcionamiento.
- Los elementos patrimoniales en los que se hubiese invertido se mantengan 5 años.
- El importe de la inversión deberá alcanzar como mínimo el importe desembolsado de las acciones o participaciones en el capital adquiridas por el sujeto pasivo (caso contrario: proporcional).
- Debe comunicarse la suscripción y la inversión entre las entidades.
- TEAC (RR 00603/2015 y 02492/2016): debe existir una causa-efecto entre los recursos obtenidos y las inversiones llevadas a cabo, no siendo aceptado que la ampliación de capital se realice por compensación de deudas. Adicionalmente, que las inversiones sean posteriores a la ampliación de capital (RIC).

RIB. ÁMBITO OBJETIVO. ¿EN QUÉ MATERIALIZAR?

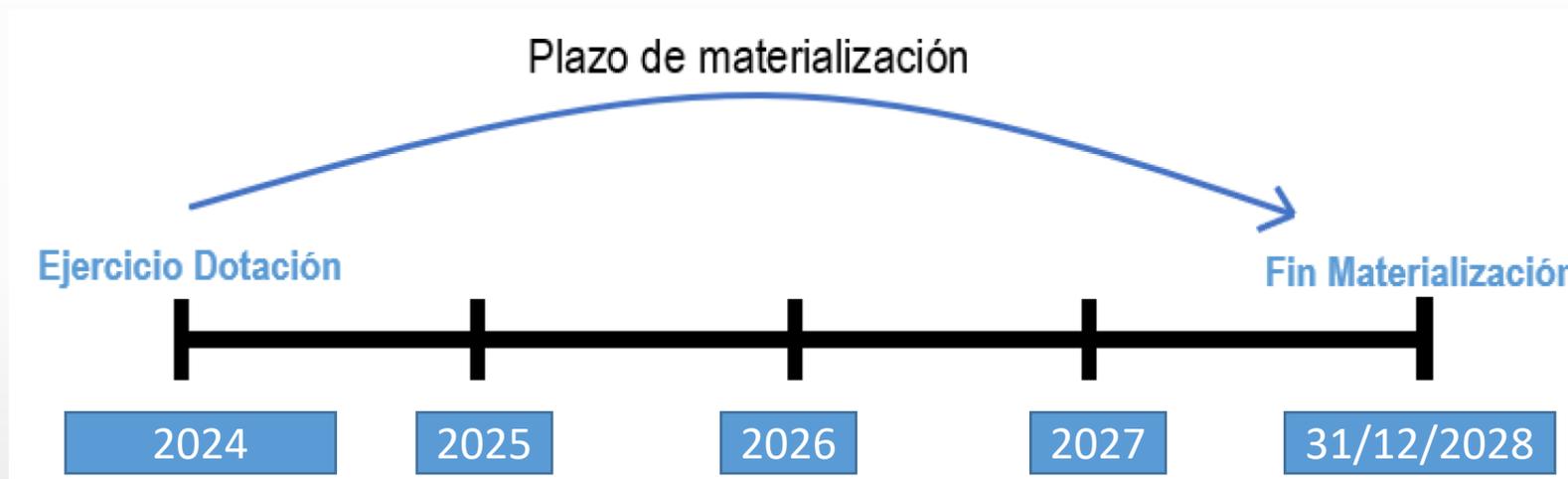
Otros requisitos

- Elementos patrimoniales en que se materialice la inversión: situados o recibidos en el archipiélago balear, utilizados en el mismo, afectos y necesarios para el desarrollo de actividades económicas del contribuyente, **salvo en el caso** de los que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio balear.
- **Reglas especiales** para entender situados aeronaves, buques, redes de transporte y comunicaciones, aplicaciones informáticas y los derechos de propiedad industrial o concesiones administrativas.
- Permanecer **en funcionamiento**: 5 años (10 años en caso de suelo) de manera ininterrumpida sin que pueda ser objeto de transmisión, cesión o arrendamiento.
 - No se entenderá incumplido el requisito siempre que se realice la adquisición de otro elemento patrimonial sustitutivo **por un importe no inferior al valor neto contable** del elemento que se da de baja **siempre que este nuevo elemento adquirido permanezca en funcionamiento como mínimo durante el periodo que quedaba pendiente** con respecto al elemento patrimonial sustituido. Si el precio de adquisición del elemento sustitutivo es superior al valor neto contable, el exceso sobre dicho valor podrá considerarse como materialización de la RIB frente a las dotaciones realizadas.

RIB. ÁMBITO TEMPORAL. ¿CUÁNDO MATERIALIZAR?.

- Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en las Illes Balears **deberán materializarse en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma.**
- Se permiten materializaciones posteriores a 31/12/2028: siempre que la dotación de la reserva: entre el 1/1/23 y 31/12/28.
- Adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero: materialización en el momento en que entran en funcionamiento.
 - Si finalmente no se ejerce la opción de compra, el contribuyente debe regularizar el beneficio fiscal.

RIB. ÁMBITO TEMPORAL. ¿CUÁNDO MATERIALIZAR?.



RIB. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

Tres opciones sobre la actividad del contribuyente:

1. El contribuyente debe ser empresa turística de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears.
2. Arrendamiento de viviendas protegidas por la sociedad promotora.
3. Bienes inmuebles afectos a desarrollo de:
 - Actividades industriales (sección primera, divisiones 1 a 4 del IAE).
 - Actividades socio-sanitarias, centros residenciales de mayores, geriátricos y centros de rehabilitación neurológica y física.
 - Zonas comerciales situadas en áreas cuya oferta turística se encuentre en declive (Ley 8/2012, de 19 de julio, y el Decreto-ley 1/2013, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter turístico y de impulso de las zonas turísticas maduras).

RIB. INVERSIONES ANTICIPADAS.

- Generalmente, se dota y se materializa (invierte) en 3+1 años. No obstante, se permiten inversiones anticipadas.
- Las inversiones anticipadas se considerarán materialización de la reserva para inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la inversión o en los tres posteriores.
- Únicamente tiene derecho a reducción, en este caso, el propio contribuyente que haya dotado la RIB y **no la entidad participada** en el supuesto de realización de materialización indirecta mediante la suscripción de acciones o participaciones (V1518-08, de 23 de julio).

RIB. INVERSIONES ANTICIPADAS.

Ejemplo.

- **Año 2024.** Sociedad X adquiere por 1.000 € inmovilizado material que contribuye a mejorar el medio ambiente en el territorio balear.
- **Año 2025.** Realiza con cargo a los beneficios del ejercicio 2024 una dotación a la RIB por importe de 200 euros.
- **Año 2026.** Realiza con cargo a los beneficios del ejercicio 2024 una dotación a la RIB por importe de 600 euros.
- **Año 2027.** Realiza con cargo a los beneficios del ejercicio 2024 una dotación a la RIB por importe de 800 euros.
- En todos los ejercicios, X tiene unos beneficios que no son objeto de distribución de 10.000 euros.

RIB. INVERSIONES ANTICIPADAS.

Ejemplo. Solución.

- La reducción en BI de cada ejercicio: límite el 90% de la parte del beneficio obtenido que no es objeto de distribución (9.000 €).
- **Año 2024.** Materialización anticipada. Pendiente de dotar RIB por 1.000.
- **Año 2025.** Dotación RIB 200. Reducción BI 200. Pendiente de dotar RIB por 800.
- **Año 2026.** Dotación RIB 600. Reducción BI 600. Pendiente de dotar RIB por 200.
- **Año 2027.** Dotación RIB 800. Reducción BI 200 + 600. Pendiente de materializar RIB por 600.

RIB. APLICACIÓN POR PERSONAS FÍSICAS.

Requisitos para aplicar RIB a personas físicas.

- Rendimientos de actividades económicas (empresarial o profesional) en ED.
- Deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la RIB, siempre y cuando estos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en las Illes Balears.
- Importe: Tipo medio de gravamen (80.2 LIRPF) x las dotaciones anuales.
- Límite: 80 % de la parte de la CI que proporcionalmente corresponda a la cuantía de los rendimientos netos de explotación que provengan de establecimientos situados en las Illes Balears.
- Contabilidad en la forma exigida por el Código de Comercio y su normativa de desarrollo.

ÍNDICE.

1.Introducción.

2.Sujeción a normativa sobre Ayudas de Estado.

3.Reserva para Inversiones.

4.Bonificación.

5.Criterios recientes.

RÉGIMEN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS Y PESQUERAS.

Contribuyentes: IS, IRNR, IRPF (AAEE mediante ED).

Bonificación: 10% de la cuota íntegra correspondiente a rendimientos de la venta de los bienes (producidos en IB).

Requisitos:

- Dedicarse a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente.
- Plantilla media no inferior a plantilla media doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo en que tenga efectos el régimen.

Bonificación incrementada:

- Si incremento ≥ 1 y se mantiene al menos 3 años: bonificación 25%.

Entidades de nueva creación.

- Ámbito 29.1 LIS, plantilla inicial cero, siguientes períodos, la del año 1.
- IRPF: 32.3 LIRPF.

ÍNDICE.

1.Introducción.

2.Sujeción a normativa sobre *Ayudas de Estado*.

3.Reserva para Inversiones.

4.Bonificación.

5.Criterios recientes.

V1844-24.

- **La consultante se dedica a Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal. Pregunta si puede materializar la reserva en la adquisición del inmueble en el que tiene actualmente su sede y de la que en la actualidad es arrendatario.**
- Se entenderá por elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible aquellos elementos a los que se refieren las correspondientes normas de registro y valoración dictadas en desarrollo del Plan General de Contabilidad aprobado mediante Real Decreto 1514/2007.
- El vuelo, sí apto.
- El suelo, no apto. -> en la medida en que las actividades desarrolladas por la consultante no se encuentran incluidas entre las actividades de las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

MOVIMIENTOS ENTRE FFPP.

- **La entidad consultante se dedica a la actividad de comercio al por mayor de frutas y verduras. Quiere dotar RIB con cargo al beneficio del ejercicio 2023, reduciendo por tanto la base imponible de ese período impositivo. No obstante, en ese mismo ejercicio 2023 se han distribuido dividendos con cargo al resultado del ejercicio 2022.**
- Art 22. Reglamento: Movimientos *"intra"* FFPP no afectan, pero dotaciones a RIB se entenderán disminuidas en el importe que eventualmente se hubiese detraído de los fondos propios, considerando:
 - Detracciones que se realicen en el ejercicio al que la reducción de la base imponible se refiera (2023), y
 - Detracciones adicionales de fondos propios respecto de dicho ejercicio que puedan producirse en el ejercicio en el que se adopte el acuerdo de realizar las mencionadas dotaciones (2024).
- A la RIB sí le afecta la cuota líquida mínima del artículo 30 bis LIS.

Muchas gracias por su atención.